



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 24 de Abril de 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

La solicitud S/N (Doc. N° 0001645), de fecha 04 de enero del 2024, promovido por el ex servidor **Gustavo Seminario Paredes**, sobre el pago de vacaciones no gozadas y truncas, por haber laborado en el cargo de Director de Programa Sectorial II, de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa de la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2245-2019-GRLL/GOB, de fecha 22 de julio de 2019, se designó al Ing. Gustavo Seminario Paredes, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa de la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad, en condición de funcionario de confianza;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0038-2023-GRLL/GOB, de fecha 06 de enero de 2023, dan por concluida la designación al Ing. Gustavo Seminario Paredes, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa de la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad, en condición de funcionario de confianza;

Que, con Informe Récord de Vacaciones N° 000001-2024-GGR-GRA-SGRH-ADR, de fecha 09 de febrero del 2024, informa sobre pago de vacaciones no gozadas y truncas, correspondiente al Ing. Gustavo Seminario Paredes;

Que, es necesario reconocer la compensación de vacaciones de los servidores públicos hasta por dos periodos consecutivos, tal como lo estipula inc. d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) Descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine; cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa en la compensación por vacaciones truncas: “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, en el artículo 1, inciso e) numeral 2, la de emitir resoluciones administrativas en materia de aprobación: Licencias, reconocimientos de tiempos de servicios, remuneración de personal, etc.;

De conformidad a lo dispuesto en el inciso c) y d) del artículo 24º, inciso c), Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 32185: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Estando a lo opinado, por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° INFORME 000015-2024-GGR-GRA-SGRH-KDS, de fecha 06 de marzo 2024;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 22867: De Desconcentración de Atribuciones, entre otros del Sistema de Personal; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 29373, Ley que modifica la Legislación en materia de Regionalización; Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER** el pago de vacaciones No Gozadas y truncas, Ing. Gustavo Seminario Paredes, por haber laborado como servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, desempeñando en el cargo de Director de Programa Sectorial II, de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa de la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad, en condición de funcionario de confianza de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO : Director de Programa Sectorial II

CATEGORIA REMUNERATIVA : F-3





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COMPENSACION VACACIONAL

Remuneración Total: S/. 936.26

PERIODO:

Vacaciones no Gozadas.

Periodo de 60 días (2019-2021)

(30 días) $936.26/30*30$ días	S/.	936.26
(30 días) $936.26/30*30$ días	S/.	936.26
TOTAL GENERAL	S/.	1,872.52

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: recursos ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, correspondiente al Año Fiscal 2025, según disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- - **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

